Núm. 12. Viernes 16 de Enero de 1953. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100	Particulares y otras entidades (semestre)	60
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	60	Idem (trimestre)	35
Idem (semestre)	30	Precio de la línea	2
Particulares y otras entidades (año)	120	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Conclusión)

Artículo sexto. La competencia jurisdiccional para conocer y sancionar los actos y omisiones constitutivos de contrabando o de defraudación comprenderá los siguientes grados y Tribunales:

A) Infracciones de mínima cuantía.

Hasta mil pesetas de valor en moneda corriente del género aprehendido en contrabando y hasta diez mil pesetas importe en moneda corriente de los derechos defraudados en defraudación.

Vía administrativa: En única instancia, los Presidentes de los Tribunales Provindiales de Contrabando y Defraudación.

Contra las resoluciones dictadas no procederá recurso de ninguna naturaleza.

B) Infracciones de menor cuantía.

Más de mil pesetas y sin exceder de cincuenta mil pesetas de valor en moneda corriente del género aprehendido en contrabando y más de diez mil pesetas y sin exceder de ciento cincuenta mil pesetas importe en moneda corriente de los derechos defraudados en defraudación.

Vía administrativa: Primera instancia, Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente.

Segunda instancia, Tribunal Económico Administrativo Central.

Vía contencioso administrativa: Unica instancia, ante el Tribunal Supremo de Justicia.

C) Infracciones de mayor cuantía.

Más de cincuenta mil pesetas de valor en moneda corriente del genero aprehendido en contrabando y más de ciento cincuenta mil pesetas, importe en moneda corriente de los derechos defraudados en defraudación.

Vía administrativa: Primera instancia, Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación en Pleno.

Segunda instancia, Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

Vía contencioso-administrativa: Unica instancia, ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo séptimo. Los fallos dictados por los Tribunales provinciales de Contrabando y Defraudación, tanto cuando actúen en Comisión Permanente como en Pleno, serán apelables en segunda instancia, sea cual fuere su cuantía, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central y el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación respectivamente.

Los fallos dictados en segunda instancia por los Tribunales mencionados en el párrafo anterior causarán estado en vía administrativa, y contra los mismos cabrá la interposición de recurso de alzada, en vía contenciosa, ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo octavo. Los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación sustituirán a las actuales Juntas Administrativas, constituyéndose en las capitales de provincia y, por excepción, en Algeciras, Ceuta y Melilla.

Los Tribunales Provinciales con sede en las capitales de provincia estarán constituidos: Presidente, el Delegado de Hacienda; Vocales, un Magistrado de la Audiencia Provincial, el Jefe de la Abogacía del Estado, el segundo Jefe de la Delegación, el Interventor de la misma, el Administrador de la Aduana o el del Ramo respectivo y el Presidente de la Cámara de Comercio, y el Secretario, sin voz ni voto, un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, donde lo hubiere, o un funcionario de la Delegación de Hacienda. Si no existiera el cargo de segundo Jefe formará parte del Tribunal cualquiera de los otros Jefes de Dependencia que designe el Delegado de Hacienda.

Cuando dichos Tribunales actúen en Comisión Permanente, se prescindirá de los Vocales Magistrado, segundo Jefe de la Delegación de Hacienda e Interventor de la misma, y los Vocales Abogado del Estado Jefe y Presidente de la Cámara de Comercio podrán ser sustituídos por un Abogado del Estado y por un comerciante o industrial matriculado, respectivamente.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de la ciudad de Algeciras funcionará bajo este nombre, y tan sólo en Comisión Permanente, para conocer y sancionar, en única o primera instancia, de las infracciones de menor cuantía en contrabando y en defraudación que se cometan en el ámbito jurisdiccional asignado en la actualidad a la Junta administrativa existente en dicha Plaza. Este Tribunal estará constituído: por el Administrador de la Aduana, como Presidente, y como Vocales, por el Abogado del Estado que preste sus servicios en aquella localidad, un Vista y un Vocal comerciante designado en la misma forma que en la actualidad, actuando como Secretario, sin voz ni voto, un funcionario designado con carácter permanente por el Presidente del Tribunal.

Para las infracciones de mayor cuantía que se cometan en el término jurisdiccional del mencionado Tribunal será competente, en primera instancia el Tribunal provincial de Cádiz.

Las actuales Juntas Administrativas de Ceuta y Melilla, creadas por decreto de catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres para conocer de los casos de contrabando de tabaco que ocurran o se cometan en dichas plazas, se denominarán en lo sucesivo Tribunales de Contrabando de Ceuta o de Melilla y gozarán de la misma competencia, constitución y jurisdicción que las Juntas Administrativas del mismo nombre a las cuales sustituyan. Para las infracciones de mayor cuantía que se cometan en dichas plazas serán competentes, en primera instancia, los Tribunales provinciales de Contrabando y Defraudación de Cádiz y Malaga, respectivamente.

Para el conocimiento y fallo de los expedientes de contrabando relacionados con las Rentas y Servicios comprendidos en el Monopolio de Tabacos, formará también parte de los Tribunales provinciales, en concepto de Vocal, el Representante provincial de «Tabacalera, S. A.», y del Especial constituído en la ciudad de Algeciras, el Delegado de la misma entidad para el Campo de Gibraltar.

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación tendrá su sede en Madrid y estará constituído por el Subsecretario de Hacienda como Presidente, y como Vocales, por un Magistrado del Tribunal Supremo, el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central, los Directores generales de lo Contencioso y del Ramo respectivo y el Subinspector general de Hacienda. Actuará de Secretario un Abogado del Estado designado por la Dirección general de lo Contencioso.

Artículo noveno. El procedimiento para sancionar los hechos constitutivos de contrabando o defraudación será exclusivamente de carácter administrativo, quedando por tanto, suprimido el procedimiento judicial.

En el otorgamiento de la autorización necesaria para la entrada y práctica de reconocimiento en edificios, locales y establecimientos de cualquier clase —con ocasión del descubrimiento y persecución de infracciones de contrabando y defraudación— las Autoridades a quienes corresponda concederla procederán sumariamente y aun podrán hacerlo antes del comienzo del servicio, si bien deberán expresar en cada caso el de que se trate y determinarán el o los locales que hayan de ser objeto de la investigación.

Todos los artículos, efectos y mercancías procedentes del extranjero que, como consecuencia de las infracciones y procedimientos a que se refiere la presente Ley, sean objeto de una declaración firme de comiso, o pasen a ser propiedad del Estado, tendrán la consideración de bienes nacionalizados a todos los efectos.

Artículo décimo. En cuanto a las normas de procedimiento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Para las infracciones de mínima cuantía se mantendrá el procedimiento sumario establecido por el artículo quinto del decreto de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, acomodado a las disposiciones posteriormente promulgadas—incluso a la presente—, con audiencia del inculpado o inculpados, para alegaciones y aportación de documentos, por el plazo de cinco días y resolución definitiva por el Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación.

Para las infracciones de menor cuantía se mantendrán en su forma actual los trámites del procedimiento administrativo ordinario, sin alteración en su esencia, aunque acomodan

M.C.D. 2022

do el léxico del articulado en que se regularon a los nuevos preceptos de la ley y a la actuación y competencia que en ésta se asignan a los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación.

El procedimiento para las infracciones de mayor cuantía, en orden a su iniciación y tramitación, se regulará en el nuevo texto refundido sobre las bases de las actuaciones siguientes:

1) Envío del acta al Tribunal provincial.

2) Providencia para que inicie el el expediente el Secretario de dicho Tribunal provincial en Pleno.

3) Embargo preventivo de bienes y efectividad del mismo.

4) Cuestiones de competencia entre los Tribunales provinciales de Contrabando y Defraudación.

5) Desarrollo del procedimiento en primera instancia.

6) Recursos de alzada contra los fallos dictados por los Tribunales provinciales en Pleno.

7) Iniciación del procedimiento en segunda instancia.

8) Recepción del fallo de primera instancia en el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

9) Petición, en su caso, de celebración de vista y trámites a cumplir en el desarrollo de la misma.

10) Desarrollo del procedimiento en el caso de no celebrarse vista.

11) Reunión del Tribunal Superior.

12) Extremos que ha de contener la resolución de dicho Tribunal.

13) Recurso contencioso administrativo contra los fallos dictados por Tribunal Superior.

14) Otras misiones encomendadas al expresado Tribunal.

15) Conocimiento por el Tribunal Superior de los acuerdos de sobreseimiento dictados por los Tribunales provinciales.

16) Recepción de copias de los fallos de primera instancia por los Directores generales Vocales del Tribunal Superior.

17) Ordenes que puede cursar dicho Tribunal a los Tribunales Provinciales.

18) Consultas al Tribunal Superior.

19) Propuesta de disposiciones legales por el mencionado Tribunal.

20) Decisiones del Tribunal Superior en asuntos no atribuídos a un ramo determinado.

Artículo undécimo. Se mantendrán en el nuevo texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación los preceptos contenidos en la vigente, en lo referente a la concesión de indultos, condonaciones de multas y suspensión condicional de la sanción de privación de libertad por insolvencia, si bien deberán ser acomodados en su redacción a las normas básicas que se fijan en los artículos precedentes.

Se adicionarán en dicho texto los necesarios preceptos que autoricen y regulen la concesión por el Tribunal correspondiente de la libertad provisional del detenido, durante la tramitación de las actuaciones, previas las suficientes garantías, así como también, en casos excepcionales, del pago fraccionado de la sanción económica que haya sido impuesta.

Artículo duodécimo. Queda facultado el Ministro de Hacienda:

Primero. Para la redacción de un texto refundido de la ley de Contrabando y Defraudación en el que deberán ser recogidas y desarrolladas las normas contenidas en la presente ley.

Segundo. Para introducir en dicho texto refundido los cambios de léxico que se estimen necesarios respecto a palabras y denominaciones de la ley vigente que, sin alterar el fondo del concepto o precepto a que afecten, resulte conveniente sustituír para armonizar los artículos de la ley actual que se mantengan en vigor con aquellos otros cuya redacción ha de ser modificada o que sean de nueva creación.

Tercero. Para incorporar al texto refundido de la ley las normas necesarias para atribuir al Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación el conocimiento de los recursos de alzada que se promuevan contra los fallos de primera instancia dictados por el Juzgado de Delitos Monetarios en las causas seguidas por esta clase de infracciones, supriméndose, en consecuencia, el Tribunal de delitos Monetarios que, con arreglo a la ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, conoce en la actualidad de las citadas apelaciones.

Cuarto. Para crear en el Tribunal Económico Administrativo Central una Sección especial de Contrabando y Defraudoción, que, con independencia de la de Aduanas, que actualmente funciona en el mencionado Tribunal tramite y prepare la resolución en segunda instancia de los recursos de alzada que se promuevan contra los fallos dictados por los Tribunales provinciales cuando actúen en Comision Permanente para juzgar en primera instancia de las infracciones de menor cuantía.

Quinto. Para dictar las disposiciones que considere precisas en cumplimiento y desarrollo de lo ordenado por esta Ley y para la puesta en práctica y ejecución del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Artículo décimotercero. Los actos y omisiones constitutivos de fraude en relación con los impuestos sobre el Alcohol, el Azúcar, la Achicora y la Cerveza, de producción nacional, quedarán excluídos del ámbito propio de la ley Penal de Contrabando y Defraudación. En consecuencia, a partir de la publicación de la presente ley, los expedientes que se instruyan por aquellos conceptos se tramitarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones de los respectivos reglamentos, con el de la Inspección de trece de julio de mil novecientos veintiséis y con el de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para modificar los preceptos de los referidos reglamentos fiscales relativos a la inspección, vigilancia y cauciones, así como para ampliar la función inspectora de tales impuestos al personal inspector del Departamento, que por su especialización se considere adecuado.

Artículo décimocuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en esta ley, estimándose en orden a su aplicación práctica como vigente Ley de Contrabando y Defraudación de catorce de enero de mil novecientos veintinueve y disposiciones complementarias a la misma, hasta tanto que tenga lugar la aprobación del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación y se fije por la disposición ministerial correspondiente la fecha de entrada en vigor del mismo, en cuyo momento se estimará como derogada la de catorce de enero de mil novecientos veintinueve.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O. del E.* del día 24 de D.)

Distrito Forestal de Soria

Anuncio

En el plazo de veinte días hábiles a contar de la publicación del presente anuncio, tendrá lugar en las oficinas de esta Jefatura la subasta de 10'580 metros cúbicos de madera, procedentes de 70 olmos que han sido incautados por corta ilegal, infringiendo lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de septiembre de 1938.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de 2.645 pesetas.

Las condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura y en la Alcaldía de Arcos de Jalón, en cuyo término municipal se encuentra depositada la madera.

Caso de ser declarada desierta, se celebrará sin nuevo aviso una segunda subasta a los diez días siguientes de celebrada la primera.

Soria 9 de enero de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belarroa. 97

11.—Derechos 56 pesetas.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Marino Iracheta Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hace saber: Que en el procedimiento de aprémio que se sigue en este Juzgado, para hacer efectivas las costas que fueron impuestas al penado Severino Ruiz Palacín, en la causa seguida con el número 3 del año 1952, sobre infracción a la ley de Caza, he acordado sacar, *por segunda vez,* a la venta en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor en que figura tasada, la siguiente finca rústica que le fué embargada:

Una finca rústica sita en término municipal de Berlanga de Duero, paraje La Pedriza», de 22'36 áreas, linda al Norte, con La Pedriza; Sur, río Talegones; Este, Pedro Pallarés, y Oeste, el mismo; valorada en 5.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 10 de febrero próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de base para la misma; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no existen títulos de propiedad de dicha finca, pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 10 de enero de 1953.—Marino Iracheta Iribarren.—El Secretario, (ilegible). 100

12.—Derechos 88 pesetas.

JUZGADOS DE PAZ

CALDERUELA

En providencia del Sr. Juez de paz de esta localidad, dictada en el día de la fecha, se cita, llama y emplaza para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado a la celebración de juicio verbal de faltas al autor o autores del hecho cometido sobre la puerta de acceso de la cocina al corral rompiéndola, así como dos pestillos de las puertas, acto verificado en la casilla situada sobre la línea del ferrocarril Soria Castejón, kilómetro 22/265, para el día siguiente al que transcurran diez días de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia;* advirtiéndoles, de que caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Calderuela 13 de enero de 1953.—El Juez de paz, Feliciano Hernández.

Anuncios particulares

BANCO ZARAGOZANO.-GOMARA

Anuncio

Extraviados resguardos de depósito números 59, 60, 61, 62 y 67 de pesetas 2.500, 2.500, 1.000, 500, y 3.500, en acciones Banco Zaragozano a nombre de D. Luiz González Diez, de Gómara, si dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, no se notifica al Establecimiento reclamación de un tercero, se expedirán duplicados, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Gómara 14 de enero de 1953.—Banco Zaragozano-Gómara.

13.—Derechos 34 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022